

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 375.

Habiéndome participado el Alcalde de Somiedo que en poder de Francisco Fernandez, vecino de la Riera,

parroquia de Santa Maria de las Viñas, en aquel concejo, se halla depositada una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla. Oviedo 24 de Agosto de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.
Señas.—Edad de 14 á 16 años, alzada 6 cuartas y media, color entrecano y ruan, dos manchas blancas en los costillares, dos rayas blancas en la frente, el hocico chato, crin larga, la cola algo cortada, herrada de piés y manos.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre del año económico de 1866 á 1867.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion en la misma fecha.

Artículos.	Total por capítulos	Total por secciones
Escudos.	Escudos.	Escudos.
Seccion 1.^a—Gastos obligatorios.		
<i>Cap. 1.^o—Admon. provincial.</i>		
<i>Artículo 1.^o Personal de la Diputacion y Consejo provincial.</i>		
	979,155	
<i>Idem de la comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.</i>		
	133,333	
<i>Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.</i>		
	266,666	
<i>Idem de la Comision de examen de cuentas manicipales y de pósitos por un trimestre.</i>		
	25	
<i>Art. 2.^o Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.</i>		
	158,333	
<i>Art. 3.^o Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.</i>		
	100	
<i>Material de estas comisiones.</i>		
	50	
<i>Art. 4.^o Sueldo del Arquitecto provincial y de su delineante.</i>		
	191,700	
<i>Art. 5.^o Idem de los médicos de baños y aguas minerales.</i>		
	133,400	
<i>Cap. 2.^o—Servicios generales.</i>		
<i>Art. 5.^o Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir.</i>		
	500	500

Cap. 4.^o—Cargas.

Art. 1.^o Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.
Art. 5.^o Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.

Cap. 5.^o—Instruccion pública.

Art. 1.^o Junta provincial del ramo.
Art. 2.^o Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.
Art. 3.^o Idem id. que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de maestros.
Art. 4.^o Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.
Art. 5.^o Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.
Art. 6.^o Biblioteca provincial.

Cap. 6.^o—Beneficencia.

Art. 1.^o Atenciones de la Junta provincial.
Art. 3.^o Subvencion ó suplemento de las casas de Misericordia.
Art. 4.^o Id., id. id. de las casas de Expósitos.

Cap. 7.^o—Correccion pública.

Art. 1.^o Gastos de Cárceles.

Cap. 8.^o—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

Seccion 2.^a—Gastos voluntarios.

Cap. 2.^o—Carreteras.

Art. 2.^o Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

Total general.

Oviedo 1.^o de Agosto de 1866.—V.^o B.^o, el Gobernador, Fernandez de Córdoba.—El oficial mayor del Consejo, contador de fondos provinciales, Benito Diaz.
Y habiendo sido aprobada por el Consejo provincial en sesion de 3 del corriente se publica en este periódico en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865.
Oviedo 31 de Julio de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

30	630
600	12.851,836
115	
407,500	
331,666	1.404,249
100	
436,750	
33,333	
530	
1,486	7,730
5.714	
50	50
500	500
1,000	1,000
1,000	1,000
1,000	1,000
	13.851,836

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO.

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 1.º de Octubre próximo entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Lena bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia del guarda-montes del Estado, la enagenación en pública subasta de las leñas muertas existentes en el monte Mudrielo, términos de Parana, cuyo aprovechamiento fué concedido por el señor Gobernador civil de la provincia con fecha diez de Julio de 1866.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, quince días antes del prefijado para la licitación.

Oviedo y Agosto 27 de 1866.—El Ingeniero, José Laviada.

Distrito municipal de Lena.

Numeración de los lotes.	Nombres de los montes.	Parroquia en que radican.	Cantidades de productos.	Tasacion.
			Carros de leña muerta.	Escs.
1.º	Mudrielo.	Parana.	2.000	300

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José M. Suarez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Juan Aza Lopez, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Juana*, sita en terreno comun, término de Pereda, parroquia de Bóo, concejo de Aller; lindante al N. mina Estrada, S. mina Esperanza, E. Vaya una clave, y O. mina Obstáculo y monte de Ranero.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado Pereda y desde él se medirán al N. 50 metros ó los que fuesen para intestar con la mina Estrada, al S. 450, al E. 140 ó á intestar con la mina Vaya una clave, y al O. 460 á tocar un solo punto con la mina Obstáculo formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 23 de Agosto de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Nicanor Arias Valdés, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Jose Alonso Martinez, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de *S. Teodoro*, sita en terreno realengo, término de sierra Cueto Lluengo, parroquia de Onis, concejo de Cangas de Onis; lindante al E. con la loma de Bugerrera, y al O. con la sierra del Peredon.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata, desde él se medirá en direccion E. cien metros fijándose la primera estaca, desde

esta en direccion S. ciento cincuenta metros, doscientos al O. y ciento cincuenta al N.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 23 de Agosto de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Nicanor Arias Valdés, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. José Alonso Martinez, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de *S. Juan*, sita en terreno realengo, término de Sierra Cueto Lluengo, parroquia de Onis, concejo de Cangas de Onis, lindante al E. con la Loma de Bugerrera, al N. con la misma Sierra de Bugerrera, al S. con el Cueto del Lago y al O. con la Sierra de Veredon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata. Desde él se medirán en direccion al E. trescientos metros fijándose la primera estaca. Desde esta en direccion al S. ciento cincuenta metros, doscientos al O. y ciento cincuenta al N.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 23 de Agosto de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que desde el día 13 al 16 del actual, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresan:

Relacion de las operaciones que ha de practicar el Ingeniero D. Gerónimo Ibrán, acompañado del auxiliar facultativo D. Felipe Perez del Rey en los expedientes y dias que á continuacion se espresan.

Demarcaciones.

Día 13 de Setiembre.

La primera, plomo, sita en terreno

comun del pueblo de Bustelo, paraje que llaman Valle de la Surbia, parroquia de Meredo, concejo de Vega de Rivadeo, registrada por D. Pablo Vallaure.

Día 14.

La segunda, plomo, sita en terreno comun de Meredo y Paramios, punto llamado Coto de Llano, concejo de Vega de Rivadeo, registrada por el mismo que la anterior.

Día 15.

La tercera, plomo, sita en terreno comun del pueblo de Restrepo, sitio llamado los Veneros, parroquia de Paramios, concejo de Vega de Rivadeo, registrada por el mismo que la anterior.

Día 16.

La cuarta, plomo, sita en terreno comun del pueblo de Meredo, paraje llamado los Covachones, parroquia de Meredo, concejo de Vega de Rivadeo, registrada por el mismo que las anteriores.

Oviedo 31 de Agosto de 1866.—El Ingeniero jefe, Eugenio Fernandez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes si los hubiere, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 1.º de Setiembre 1866.—Fernando Castañon.

Audiencia territorial de Oviedo.

Secretaría.

En la *Gaceta de Madrid* de 17 del actual, núm. 229, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Negociado 9.º—Circular.

Hé dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido sobre si los antiguos Escribanos Reales, Notarios de Reinos, pueden intervenir en las diligencias judiciales, y acerca tambien de las facultades de los Escribanos de las mesas de los Juzgados de primera instancia para autorizar las diligencias que hayan de practicarse en los pueblos del partido.

En su vista:

Considerando que la ley del Notariado respeta únicamente la simultaneidad de funciones de la fé pública judicial y extrajudicial en los que las ejercian legítimamente al publicarse dicha ley:

Considerando que á la publicacion de la ley de 28 de Mayo de 1862, los Escribanos Reales, Notarios de Reinos, no se hallaban facultados para actuar en lo judicial, segun se desprende de varias leyes recopiladas y Reales órdenes posteriores, fuera del caso previsto en la regla 8.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código penal:

Considerando que la ley xiv, título xv, libro vii de la Novísima Recopilacion prescribe «que todos los instrumentos, procesos y escrituras pasen ante los Escribanos del número en todas las ciudades, villas y lugares,» y la ley ii, tit. xxxii, libro xii del mismo Código, siguiendo lo anteriormente establecido, ordena que

las Audiencias y otros autos de justicia tengan lugar ante los espresados Escribanos:

Considerando que la Real orden de 7 de Octubre de 1835, reservó á los Escribanos numerarios, no residentes en la capital del juzgado, la actuacion en los negocios cuyo conocimiento corresponda á los Alcaldes disponiendo además que «se encarguen tambien á aquellos, con exclusion de los numerarios de la cabeza del partido, las diligencias de cualquiera naturaleza que sean, que deban practicarse en los pueblos de su residencia,» confirmando de este modo el antiguo derecho en cuanto es compatible con la nueva demarcacion de Juzgados, establecida por Real decreto de 21 de Abril de 1834:

Considerando que no obstante la facultad antedicha concedida á los Escribanos de número de los pueblos que no son cabeza de partido, los Jueces de primera instancia pueden valerse de los Escribanos de su Juzgado para actuar en todas las diligencias que hubieren de practicar por sí mismos ó por cualquiera de sus alguaciles comisionado al efecto, aun en aquellos pueblos en que residen Escribanos de número; y tambien para la ejecucion de los embargos, con arreglo á lo prevenido en el artículo 948 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que es conveniente para la buena administracion de justicia el que los Escribanos de Juzgado continúen actuando en todas las diligencias judiciales que hayan de practicarse en los pueblos donde no haya Escribano de número, siempre que el Juez los autorice debidamente al efecto;

S. M. se ha dignado resolver, oido el Consejo de Estado y de conformidad en lo sustancial con su dictámen:

1.º Que los antiguos Escribanos Reales, Notarios de Reinos, no pueden intervenir en las diligencias judiciales, salva la excepcion que respecto á los juicios de faltas establece la regla 8.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código penal.

2.º Que en los pueblos donde no hubiere Escribano de número pueden los del Juzgado de primera instancia practicar todas las diligencias judiciales que se deriven del mismo, con tal que en cada caso sean autorizados al efecto por el Juez respectivo.

3.º Que los Escribanos de Juzgado pueden practicar dichas diligencias en todos los pueblos del partido, aunque hubiere Escribano de número, siempre que lo verifiquen asistiendo el Juez de primera instancia ó alguacil del Juzgado comisionado por el mismo, y tambien en los casos de embargo previstos en el artículo 948 de la ley de Enjuiciamiento civil.

4.º Que á los Escribanos numerarios residentes en los pueblos que no son cabeza de partido corresponde actuar en todos los asuntos de que conocen los Alcaldes y Jueces de paz por jurisdiccion propia, y para los

cuales exijan las leyes la intervencio de Escribano.

5.º Que á los propios Escribanos numerarios corresponde tambien autorizar las diligencias que por delegacion ó comision del Juzgado de primera instancia hayan de practicar los Alcaldes y Jueces de paz.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 4 de Agosto de 1866.—Arazola.—Señor Regente de la Audiencia de...

Y dada cuenta de la preinserta Real orden á S. E. la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal, se ha servido mandar, por providencia de hoy, se circule por medio del *Boletín oficial* de la provincia á los Jueces de primera instancia, las demás Autoridades, Notarios y Escribanos del territorio á quienes se refiere, para su debido conocimiento y cumplimiento. Oviedo 21 de Agosto de 1866.—Por acuerdo de S. E., Ramon Braised.

Anuncios oficiales.

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de segunda clase de Málaga la cátedra de Mecánica industrial, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 20 de Agosto de 1866.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Castellon de la Plana la cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el tit. 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, Ingeniero agrónomo, ó estar especialmente autorizado para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—«Del cultivo del olivo é influencia de las latitudes y alturas en la distribucion de este vegetal en la superficie del globo.»

Madrid 20 de Agosto de 1866.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Alcaldia constitucional de Oviedo.

En el dia 29 de este mes se hallaron extraviados en la calle del Campo de la Lana de esta ciudad los animales siguientes:

Un caballo entero, negro, pelos blancos en la frente, lunar entre los hollares, en el dorso y espaldas derecho, de alzada cinco cuartas y siete dedos, de siete años y herrado de los cuatro piés.

Una yegua de color castaño oscuro con lunares en la frente, de seis años y de siete cuartas y seis dedos de alzada y jesherrada.

Otra yegua de color castaño muy oscuro, estrella corrida, calzada baja del pié izquierdo, pelos blancos en las otras cuartillas procedentes de las trabas, cerrada, de seis cuartas y tres dedos de alzada y desherrada.

Estos animales se hallan recogidos en el depósito de la Galera.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de sus dueños.

Oviedo y Agosto 31 de 1866.—Victoriano Argüelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: que á consecuencia de haber fallecido el diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro D. Benito Sanchez Portilla, vecino del lugar de Cué, en este concejo, me hallo instruyendo juicio de abintestato promovido por sus hijos D. José, D. Florencio, D. Juan, Doña Maria, D.ª Josefa, D.ª Joaquina y doña Angela Sanchez Merodio, y en él se han fijado edictos á fin de que los que se creyesen con derecho á heredar al D. Benito Sanchez, lo dedujesen en este Juzgado al término de treinta dias, y no habiéndose presentado ninguno, acordé fijar el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias lo puedan verificar, ápercibidos de que trascurridos sin hacerlo, se dará al juicio la tramitacion que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á trece de Agosto mil ochocientos sesenta y seis.—José Maria Noriega.—Por su mandato, Juan R. de la Vega Isla.

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

Por el presente se cita y emplaza á los hijos de D. Nicolás Garcia, vecino que fué de Santa Maria de las Riberas, en el concejo de Pravia, cuyos nombres y paradero son desconocidos, para que en el término de treinta dias improrogables comparezcan en este Juzgado y por la escribania del infrascrito, á contestar la demanda que les ha promovido D. Ramon Bernardo Miranda, vecino del pueblo de Cenera, en el concejo de Mieres, sobre reclamacion y entrega de papeles ó documentos correspondientes á la fundacion de un mayorazgo, bajo apercibimiento de que no lo haciendo dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Lena á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos

sesenta y seis.—Manuel Grijalva.—Por su mandato Juan Bernardo de Quirós.

Don Nicomedes de Urdangarin, juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente hago saber: que por parte de Francisco Perez, vecino de Raicedo en la parroquia de Santiago, de este concejo de Valdés, se promovió en este mi juzgado y por testimonio del que refrenda el juicio necesario de testamentaria de sus padres Alonso Perez y Ana Maria Garcia, el cual se hubo por prevenido por auto fecha diez y nueve de Mayo último, y que citándose para él á todos los interesados se llamase por edictos en la forma ordinaria al ausente José Perez, hijo de Ramon, difunto. Y con el fin de que tenga efecto, espido el presente para que un ejemplar se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia. Dado en Luarca y Agosto veintitres de mil ochocientos sesenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandato, Estanislao Ochoa.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Rectificacion.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 138, correspondiente al 31 de Agosto último se anuncia la subasta para el 8 de Octubre de la finca núm. 11042 del inventario que es labradío, en el sitio de la Teja, pueblo de Riego, parroquia de Viadiego, concejo de Llanes, cuyo tipo para la subasta será el de 82 escudos (820 rs.) y no por los 52 que equivocadamente se fijan en el mencionado *Boletín*.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas interesadas en la subasta. Oviedo 1.º de Setiembre de 1866.—Ramon M. de Labra.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Octubre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 6805, 46 del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor, llamada la Cruz, sita en la Barreda de Hévia, parroquia de este nombre, concejo de Siero, procedente de la Mitra Episcopal, que lleva Vicente Alvarez: estension de 10 y 1/2 dias de bueyes (32,09 áreas), de segunda y tercera calidad; linda Saliente bienes de D. Manuel Cabeza, S. carretera de la Pola á Oviedo, P. D. Santos Diaz, N. camino. Vale en renta 18 escudos y en venta 600 escudos.

Otra finca de labor, en los mismos términos que la anterior, y de igual procedencia que la anterior, que llevan Ramon Rodriguez y D. José Sanchez: estensio

de 1 y 5/8 dias de bueyes (20,44 áreas), de tercera calidad; linda Saliente comun, S. mas del Estado y de la viuda de D. Ramon Nuño, P. D. Santos Diaz, N. carretera de Oviedo. Vale en renta 2 escudos 700 milésimas y en venta 90 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 20 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 465 escudos 750 milésimas y tasado en 690 (6900 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7,665 de id.—Otra finca de labor llamada la Figa, sita junto á la Iglesia de Viella, parroquia de este nombre, en dicho concejo de Siero, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Ramon Gonzalez: estension de 2 y 1/2 dias de bueyes (31,45 áreas), de segunda y tercera calidad; linda Saliente seve y bienes de D. José Garcia Conde y otros, S. seve y mas de D. Juan del Prado, P. seve y rodeos de la Iglesia, N. seve y mas de D. Ramon Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 108 escudos y tasado en 160 (1600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7,667 de id.—Otra finca de prado, llamada de Ponte, en dicha parroquia, y de igual procedencia, que lleva Juan del Prado Campa y su hermana Josefa: estension de 4 y 1/2 dias de bueyes (56,61 áreas) de segunda calidad; linda al Saliente y S. seve y bienes del Estado, P. seve y camino, N. seve y mas de D. José del Prado. Se ha capitalizado por la renta de 13 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 310 escudos 500 milésimas y tasado en 360 (3600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7,666 de id.—Otra finca de prado, nominada Brañueles, sito junto á la Iglesia de dicho Viella, de la misma procedencia que las anteriores, que llevan Manuel Llamas y consortes: estension de 7 dias de bueyes (88,06 áreas), de segunda calidad; linda Saliente bienes de D. José de la Campa y otros, S. D. Francisco la Vallina, P. don José Garcia y otros, N. mas de D. Agustín de la Roza. Se ha capitalizado por la renta de 21 escudos graduada por los peritos en 472 escudos 500 milésimas y tasado en 700 (7000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7389, 1.º de id.—Una heredad, sita en el Lago, término de la Vega de Proaza, parroquia y concejo de este nombre, procedente de la Abadia de Covadonga, que lleva Benito Fernandez: estension de 18 dias de bueyes (1,52 áreas), de segunda clase; linda al N. y P. D.ª Jacinta Casavieja, M. D. Diego Fernandez, L. D. Félix Casavieja. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 32 (320 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7389, 2.º de id.—Otra heredad, sita en Peluque, parroquia y concejo de idem, de la mencionada procedencia, que lleva Benito Fernandez: estension de 1/16 de dia de bueyes (1 área), de segunda clase; linda al N. y P. la capilla del Espíritu Santo, M. Bernardo Fernandez, L. Francisco Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 16 (160 reales) tipo para la subasta.

Partido de Pravia.

Núm. 8181, 12 del inventario y del de permutacion.—Una tierra labradia, denominada la Pandiella, parroquia de Bayo, concejo de Grado, procedente de los Manosos de esta parroquia, que lleva Ramon Arias: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,44 áreas), secano de tercera calidad; linda al N. D. Antonio Lopez, M. D. Pedro Alvarez, L. D. José Alvarez y P. Ramon Pelaez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 22 escudos y tasado en 25 (250 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 8181, 13 idem.—Otra finca labradia, llamada el Pradon, término de este nombre, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia, que lleva Andrés Fernandez: estension de 1 1/2 dias de bueyes (20,58 áreas), secano de infima calidad; linda al N. camino del pueblo, M. cerco y D. José Fernandez, L. Sancho Alvarez, P. cerco y D. Estéban Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 72 escudos y tasado en 80 (800 rs.), tipo para la subasta.

Partido de Villaviciosa.

Número 9376 del inventario y del de permutacion.—Una heredad nominada Reguera, sita en término de las Faces, parroquia de Amandi, concejo de Villaviciosa, procedente de las Monjas de idem, que lleva Manuel Valdés: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), secano de tercera calidad; linda al N. D. Joaquin Vallina, M. O. y P. tierras del llevador. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos en 63 escudos y tasado en 66 (660 reales), tipo para la subasta.

Núm. 9377 de idem.—Otra heredad denominada Llagaron, sita en el lugar de Bozanes, en dicha parroquia y de la misma procedencia, que lleva Bernardo Barro: estension de 678 de dia de bueyes (9'43 áreas), prado seco y de tercera calidad, contiene diferentes árboles de cría; linda O. D. José Rivero, M. herederos de don Nicolás Miyar, P. Joaquín Fernández y N. D. Antonio Cabanilles. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos, graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 55 (550 reales), tipo para la subasta.

Núm. 9379 de idem.—Otra heredad denominada Huerta de Lugarín, sita en dicha parroquia y de la misma procedencia, que lleva Francisco Collada: estension de 678 de dia de bueyes (9'33 áreas), labradío, seco y de tercera calidad, con algunos árboles; linda O. camino, M. Santos Medo, P. Ramón García Bustó, N. D. José Pando y D. Antonio Rivero. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 60 (600 rs.), tipo para la subasta.

Número 11078 del inventario adicional.—Otra heredad denominada Cuadro de los cantos, sita en el lugar de Bozanes, parroquia antedicha de Amandi, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva D. José Rivero: estension de 1 578 dias de bueyes (20'44 áreas), labradío y prado seco y de tercera calidad; linda O. herederos de Gendin, M. D. Antonio Cabanilles, P. este mismo y herederos de don Nicolás Fernández, N. D. José Caveda y D. Bernardo Pando. Vale en renta 3 escudos y en venta 66 escudos.

Otra denominada Cuadro de Benito, sita en dicho lugar y parroquia, de la misma procedencia y llevador: estension de 378 de dia de bueyes (4'71 áreas), labradío, seco y de segunda calidad; linda por todas partes D. Antonio Cabanilles. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 33 escudos.

Otra denominada el Cuadro de la Calaya, en dichos términos y de igual procedencia, que lleva el mismo que las anteriores: estension de 1 178 dias de bueyes; labradío y roza, de ínfima calidad y labrantío de segunda; linda O. herederos de D. Francisco Miyar, M. camino, P. escuela de Tazones, N. los citados herederos de Miyar. Vale en renta 3 escudos y en venta 60 escudos.

Otra titulada Cuadro del Monte, sita en término de la parroquia de Camoca, de la repetida procedencia y llevador: estension de 1 y 678 dias de bueyes (22,01 áreas) labradío seco y de tercera calidad; linda O. y M. tierra de D. José García, P. D. Antonio Cabanilles, N. herederos de D. Nicolás Fernández: vale en renta 5 escudos y en venta 160 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 12 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 274 escudos 500 milésimas y tasado en 319 (3190 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Número 1163 del inventario y del de permutacion.—Un prado, titulado de la Capilla, sito en el pueblo y parroquia de Berducedo, concejo de Allande, procedente de la Rectoría de dicha parroquia, que lleva Antonio Martínez: estension de 1 dia de bueyes (15,50 áreas) de primera calidad con regadío y cerrado en parte por sí solo de pared y seto muerto; linda N. camino y lo mismo por el O., S. prado de esta procedencia y E. prado de D. Manuel Gómez y José González. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 200 (2000 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1163, 2.º de id.—Un prado llamado del Campo, pueblo é Hijueta de la Mesa, correspondiente á Berducedo, procedente de id., que lleva el párroco de la misma: estension de 2 dias de bueyes (32,74 áreas) de primera calidad con regadío de aguas turbiales y cerrado en parte de pared, seto vivo y muerto; linda al N. huerto de varios vecinos, S. camino vecinal, E. prado y tierra de D. Antonio Monteserín, O. E. camino real. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 168 escudos 750 milésimas y tasado en 250 (2500 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1163, 3.º de id.—Otro prado denominado de la Rectoral, en el pueblo y parroquia de Berducedo, de la citada procedencia, que lleva el párroco de la misma: estension de (5 áreas) de primera calidad, con regadío de aguas turbiales y manantial; linda al N. prado de D. José Martínez, S. huerto de D. Eduardo Otero y camino, E. prado de D. Manuel Gómez y don José Lozano, O. E. camino y huerto de D. Eduardo Otero. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 81 escudos y tasado en 120 (1200 rs.) tipo para la subasta.

Estado.

Partido de Cangas de Onís.

Núm. 1108 del inventario.—La mitad de un hórreo, con su correspondiente bodega debajo cerrada de pared, en el pueblo de Corao, parroquia de Abamia, concejo de Cangas de Onís, procedente del Estado, y adjudicada al mismo por causa formada contra D. Francisco Lopez, vecino de Corao, que lleva Francisco Narciandi; estension de 30 piés (23,37 metros cuadrados); linda al N. ó sea su entrada carretera de Onís, S. presa de los molinos de Güeña, E. la finca siguiente de la misma procedencia, O. la restante mitad de hórreo perteneciente á los herederos de don José Alonso: vale en renta 6 escudos y en venta 150 escudos.

Un trozo de terreno, destinado á hortaliza, pegante á la finca anterior, y de la misma procedencia y llevador: estension de 39 varas cuadradas (0,24 cañiáreas) seco y de segunda clase; linda al N. don Francisco Narciandi, S. presa de los molinos de Güeña, O. el medio hórreo anterior: vale en renta 150 milésimas y en venta 5 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6 escudos 150 milésimas graduada por los peritos en 138 escudos 375 milésimas y tasado en 155 (1550 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resultade los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó crimina-

les que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia, Villaviciosa, Cangas de Tineo y Cangas de Onís, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 30 de Agosto de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

Parte no oficial.

Se hallan vacantes las plazas de capellan y médico del bergantín *Victoria*, pronto á emprender su viaje á la Habana. Los que deseen desempeñarlas, se dirigirán á su dueño don Eugenio Lopez, de Gijón.

Importante.

Estando prevenido por circular de 31 de Julio último, que los Ayuntamientos remitan á la Administracion para 30 de Setiembre próximo ó antes si es posible, los recibos talonarios del tercero y cuarto trimestre respaldados ó con las notas-resúmenes de lo que importa la bonificacion y el líquido que queda á cobrar, y considerando lo impertinente que es este trabajo y los muchos negocios de que tienen aquellos que ocuparse, esta oficina se encarga de dicho respaldo por una remuneracion módica.

Venta de bienes.

A voluntad de sus dueños se venden en estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes: una casa, sita en esta ciudad y su calle de San Juan, señalada con el núm. 17. La posesion llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarín, parroquia de San Pedro de los Arcos en este concejo, cerrada sobre sí, que se compone de fincas de labor, prado y matorral, ocupando una estension de

treinta y dos dias de bueyes.—La caseria nominada de la Vega en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, hórreo, un molino harinero de tres ruedas con su casita, fincas de heredad, prado y rozo, toda bajo un ciervo, estension de ochenta y cinco dias de bueyes, poco mas ó menos.—La caseria titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, hórreo y diferentes fincas de labor de larga estension, con el monte titulado de San Juan, correspondiente á la misma, cabida de cincuenta dias de bueyes.—La caseria de la Torre, en Silvota, en el referido concejo de Llanera, con su casa llamada de la Torre y varias fincas de labor y prado de grande cabida.—La finca nominada la Llosa de Atrás, destinada á labrantío y robledal, estension de treinta dias de bueyes poco mas ó menos, sita en el espresado concejo de Llanera.—Y por último, el prado nominado de la capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estension de cuatro dias de bueyes: cuyas diligencias de licitacion tendrán lugar por lo referente á la casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan el dia 14 de agosto á las once de su mañana, y respecto á los restantes bienes el dia 14 de setiembre á las doce de su mañana en el cuarto de despacho del Notario de esta capital D. José Antonio Rodríguez, calle del Madero, esquina á la del Carpio, donde se encuentran los títulos de propiedad y se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate para conocimiento de los que gusten enterarse de ellas. Oviedo 12 de julio de 1866.

CARTILLA DE RECAUDADORES.

Que contiene las tarifas ó tablas de descuento por el anticipo de las contribuciones territorial é industrial, decretado en 20 de Julio último. Con su auxilio se evita el pesado trabajo de calcular el descuento que corresponde á cada contribuyente, y se hacen las operaciones con brevedad y exactitud; pues todas las cantidades, aun las mas insignificantes, se hallan figuradas en ellas.

Las tablas son tres, una para el descuento de 2'250 por 100 que se abona por el anticipo del 2.º trimestre, otra para el 3'375 por 100, por el anticipo en Noviembre de los dos últimos trimestres, y la tercera para el 5'625 por 100 que se abona por el anticipo en Agosto de los mismos, en una impresion esmerada y papel excelente.

Se halla de venta en la administracion del *Boletín oficial* y en la Recaudacion general de contribuciones de la provincia, situada en esta capital, carretera de Santo Domingo, núm. 1.º

Se venden en esta imprenta revistas y fés de vida para las clases pasivas.

Los que se crean con derecho á la herencia de D. Marcelo Antonio Diaz, cura párroco de Llamas en Aller, pueden presentarse á deducirle en el juzgado de primera instancia de Laviana, dentro del término de veinte dias.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.